

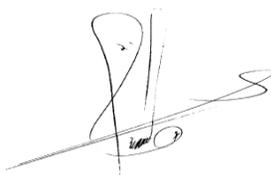
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de la demandante ECHEVERRI CLAVIJO, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita que se fije, de nuevo, fecha para llevar a efecto la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprisionado por razón de esta ejecución.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 14 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2540. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MENOR CUANTÍA -C.S. -
RADICACIÓN NRO.2021-00422-00.-
DEMANDANTE: CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO
DEMANDADO: LUÍS ENRIQUE SANTOS FORERO
(FIJA NUEVA FECHA SUBASTA INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia al memorial adosado en el cuaderno uno digital al expediente digital, el Podatario Judicial de la demandante **CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO**, al interior de este juicio "EJECUTIVO CON ACCION REAL" formulado en contra del señor **LUÍS**

ENRIQUE SANTOS FORERO, peticona, nuevamente, que se señale día y hora para la celebración de la diligencia de **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con el **Folio de Matrícula 375-38962** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de este litigio, correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$48'000.000,00.-**

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 457 del Compendio General Adjetivo, lo implorado por el Abogado que representa los intereses de la parte actora, encuentra eco favorable y; por consiguiente, se torna necesario y legal obrar bajo los parámetros demarcado en el canon referenciado; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en consonancia con los demás apartados que regulan la diligencia deprecada.

Al consentir de manera positiva lo implorado por el Togado de la demandante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 Estatuto General Procesal, sin que se avizoren actos que puedan ocasionar nulidad alguna de lo hasta ahora formalizado, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los mandatos legalmente establecidos para este tipo de acciones, con el propósito de llevar a feliz término la licitación reclamada; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al quien se declare hábil en la participación de la almoneda.

Igualmente, deben adoptarse los mecanismos legales y necesarios, que al adjudicarse el predio objeto de remate a quien resulte favorecido en el mismo, si ello aconteciere, dicho inmueble sea entregado completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestro, para llevar a su celebración la subasta que ventilamos, ésta tendrá su consumación a través de la Plataforma "**LIFE SIZE**"; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el objeto de proceder a su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la almoneda, serán remitidas al correo institucional reseñado, en mensaje cifrado, si así lo desean los oferentes. Transcurrida una hora desde el comienzo del remate, esta Propiciadora Judicial destrabará los mensajes o requerirá las claves para dar apertura a los correspondiente archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan las exigencias mencionadas, para proceder de conformidad.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, con el fin de que se sirva informar el estado que actualmente exhibe el inmueble y las obligaciones que, para la data, se encuentran vigentes.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que una vez desplegado el "CONTROL DE LEGALIDAD" regulado en el artículo 132 del Código General Adjetivo, no se vislumbra vicio o acto antiprocesal alguno que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: SEÑALAR el **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula #375-38962** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**, ubicado en la **carrera 20Norte #16-104, Lote 38, Manzana O, barrio "Entre Ríos" de Cartago (Valle)**, denunciado como de propiedad del demandado **LUÍS ENRIQUE santos forero**, **AVALUADO** en la suma de **\$48'000.000,00. -**

TERCERO: DEVELAR al público la almoneda en la forma y términos que consagra el canon 450 del Compendio General Procesal, enseñándoles que la misma tendrá su consumación de manera **VIRTUAL**, en la forma y términos como se determinó en el discurrir de esta providencia. En el respectivo aviso, **ADVIÉRTASE** a los ponentes que podrán precisar sus ofertas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la subasta; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir de la apertura de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo consideran y; fenecido el interregno otrora reseñado, serán destrabados los que se presenten para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** suministrado al inmueble motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: EXHORTAR a la parte interesada en la subasta, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá llevarse a cabo un día **DOMINGO**, con precedencia no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la misma, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPÚBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ACREDITAR** al expediente el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien objeto de licitación, el cual deberá tener una validez de **UN MES** anterior a la diligencia que oreamos.

QUINTO: INSTAR a las partes para que presenten, si así lo consideran, la **Liquidación Adicional del Crédito** que se reclama con esta ejecución, con suficiente antelación a la fecha del remate, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del Estatuto General Procesal.

SEXTO: INSTAR al **Secuestre VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** para que se sirva allegar, en un término no inferior a **CINCO (5) DÍAS** hábiles previo a la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere esta auto, la respectiva información sobre el estado actual del predio, el pago por concepto de impuestos y demás obligaciones; debiendo soportar su dicho con la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL